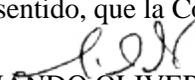




RAD. 2012-00499 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, noviembre 22 de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por la señora ELIANA DEL CARMEN FERNANDEZ BARRIOS contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., informándole que, regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado, en igual sentido, que la Corte Suprema de Justicia NO CASÓ. Disponga.


FERNANDO OLIVERA PALLARES

Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2012-00499-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIANA DEL CARMEN FERNANDEZ BARRIOS
DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S.A.

Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el día 22 de enero de 2021 el proceso de la referencia fue regresado físicamente por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial, según lo pudo constatar el notificador de este Despacho del libro de recibidos de esa Corporación.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 7 de octubre de 2016, en la cual REVOCÓ el fallo proferido el 19 de mayo de 2015 por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla. Es de relevar que contra la sentencia emanada del Tribunal mencionado se interpuso recurso extraordinario de casación, el que se resolvió en sentencia SL3085-2020 del 12 de agosto de 2020, mediante la cual la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia decidió no casar la sentencia.

Precisado lo anterior, se tiene que en la sentencia que se obedece, se itera, la de fecha 7 de octubre de 2016 proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se dispuso:

“REVÓQUESE en todas sus partes la sentencia apelada de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2.015), proferida por la señora Juez Noveno – 9º- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso instaurado por **ELIANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ BARRIOS** contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. EN CALIDAD DE LLAMADA EN GARANTÍA**, y en su lugar se dispone:

PRIMERO: DECLÁRESE NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, salvo la de **BUENA FE**, que se declara probada en lo tocante a la reclamación de intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1.993, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

SEGUNDO: CONDÉNESE a la demandada –**COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**- a reconocer y pagar pensión de invalidez a la señora **ELIANA FERNÁNDEZ BARRIOS**, a partir del 3 de junio de 2.010, en cuantía inicial de **SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA NUEVE PESOS (\$605.159)** y en razón de catorce (14) mesadas por año.

TERCERO: CONDÉNESE a la demandada –**COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**- a pagar a la demandante por concepto de mesadas dejadas de pagar o retroactivas, debidamente indexadas, pertenecientes al tiempo comprendido entre el 3 de junio de 2.010 y el mes de agosto de 2.016, la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$67.517.848)** A partir del mes de septiembre del año que transcurre, la entidad accionada seguirá pagando como mesada pensional la suma de **\$748.517**.

CUARTO: ABSOLVER a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** de las demás pretensiones del libelo.

QUINTO: AUTORÍCESE a la pasiva **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a que recobre a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**-, la suma adicional que llegare a faltar o se requiera para financiar la pensión de invalidez de la demandante.

SEXTO: CONDENAR en **COSTAS** de ambas instancias a la parte vencida –**COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**- y en pro de la demandante. En esta instancia se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) **S.M.L.M.V.** Las de primera instancia tásense en su oportunidad por el a quo.



SÉPTIMO: *En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen.”*

De otro lado, se advierte que están pendiente de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la demandada, por tanto, se fijarán en los porcentajes previstos en el numeral 2.1.1. del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, concretamente, en la suma de \$9.085.260, equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto en sentencia del 7 de octubre de 2016 proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cuanto REVOCÓ el fallo proferido el 19 de mayo de 2015 por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla.
2. FIJAR como agencias en derecho en favor de la demandante y a cargo de la demandada, la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que corresponden a \$9.085.260

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza